

Lima, sábado 3 de mayo de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10220

www.elperuano.com.pe

371735

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1005.- Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a delegar sus atribuciones de evaluación y declaración de viabilidad de los proyectos a financiarse con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado **371736**

D. Leg. N° 1006.- Decreto Legislativo que permite obtener recursos al Estado para compensaciones autorizando a subastar las acreencias de las entidades del Estado **371736**

D. Leg. N° 1007.- Decreto Legislativo que promueve la irrigación de tierras eriazas con aguas desalinizadas **371737**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 111-2008-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Cartera a la Ministra de Transportes y Comunicaciones **371738**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 070-2008-MINCETUR.- Autorizan viajes de representantes del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios **371739**

ECONOMIA Y FINANZAS

RR.SS. N°s. 049 y 050-2008-EF.- Ratifican acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de PROINVERSION **371740**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 026-2008-EM.- Establecen plazos y procedimiento para la inscripción en el Registro Temporal de Consumidores Directos, Locales de Venta y Redes de Distribución de GLP **371741**

D.S. N° 027-2008-EM.- Aprueban Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) **371742**

JUSTICIA

R.S. N° 067-2008-JUS.- Aceptan renuncia de Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio **371750**

PRODUCE

R.M. N° 471-2008-PRODUCE.- Designan Secretaria General del Ministerio **371750**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 121-2008-RE.- Autorizan al Instituto Geográfico Nacional a afectar pago al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) **371751**

R.S. N° 122-2008-RE.- Reconocen Cónsul del Ecuador en Piura **371751**

R.M. N° 0534-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionario para participar en el Primer Examen Periódico al que será sometido el Perú ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas **371751**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 022-08-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de mayo **371752**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 085-2008-CNM.- Reincorporan a magistrado en el cargo de Juez Especializado Civil de Pisco **371752**

Res. N° 086-2008-CNM.- Reincorporan a magistrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ancash **371753**

Res. N° 088-2008-CNM.- Disponen expedir título de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza **371753**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 238-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Puerto Luz **371754**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1258-2008.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en el Seminario "Dealing with Problem Bank Situations" **371754**

Res. N° 1259-2008.- Autorizan viaje de funcionarios a Bolivia para participar en el Curso sobre Supervisión Basada en Riesgos **371755**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Acuerdo Nº 003-2008/006-FONAFE.- Modificación de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE **371756**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 053-2008/INDECOPI-CRT.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre dispositivos de control de lámpara, ingeniería de software y tableros equipados con dispositivos de protección, maniobra y control de baja tensión **371757**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. Nº 001-2008-SUNARP/SA.- Delcaran que no existe responsabilidad administrativa de Vocales del Tribunal Registral por la expedición de la Resolución Nº 421-2006-SUNARP-TR-L **371758**

SEPARATA ESPECIAL**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. Nº 236-2008/SUNAT/A.- Procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (VERSIÓN 2) **371758**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO Nº 1005**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley Nº 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento; entre las que se encuentran la mejora del marco regulatorio, el fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa, y la modernización del Estado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS A DELEGAR SUS ATRIBUCIONES DE EVALUACIÓN Y DECLARACIÓN DE VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS A FINANCIARSE CON OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO U OTRA QUE CONLLEVE EL AVAL O GARANTÍA DEL ESTADO

Artículo Único.- Modificación del inciso 9.1 del Artículo 9º de la Ley Nº 27293, modificado por la Ley Nº 28802

Modifíquese el inciso 9.1 del Artículo 9º de la Ley Nº 27293, modificado por la Ley Nº 28802, con el texto siguiente:

"Artículo 9.- Atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas

9.1 El Ministerio de Economía y Finanzas a través de su Dirección General de Programación Multianual del

Sector Público, emite las directivas que regulan las Fases y Etapas del Ciclo del Proyecto, las funciones y atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Programación Multianual de la Inversión Pública y el funcionamiento del Banco de Proyectos.

Corresponde a esta Dirección General realizar el seguimiento de la inversión pública y de los Proyectos de Inversión Pública y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública cuyas fuentes de financiamiento sean operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, pudiendo delegar, total o parcialmente, esta atribución a los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda.

Asimismo, esta Dirección General promueve la generación de capacidades en los diferentes niveles de gobierno para la formulación y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública y la Programación Multianual de la Inversión Pública."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas
Encargado del despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

195870-1

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley Nº 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento; entre las que se encuentran la mejora del marco regulatorio, el fortalecimiento institucional y la modernización del Estado;



De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PERMITE OBTENER RECURSOS AL ESTADO PARA COMPENSACIONES AUTORIZANDO A SUBASTAR LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO

Artículo 1º.- Autorización de subasta de acreencias

1.1 Autorícese a las entidades del Estado comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, exceptuando a las señaladas en el numeral 8, a subastar sus acreencias que se encuentren registradas contablemente como de cobranza dudosa o de incobrabilidad. El procedimiento de subasta se realizará según lo señalado en el Artículo 2º de la presente norma y en la que establezca su Reglamento.

1.2 No están incluidas en la presente autorización aquellas acreencias que, a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, estén en proceso de recuperación y cuyos desembolsos o pagos se realizan regularmente. Tampoco están incluidas las acreencias de naturaleza tributaria.

1.3 Las acreencias señaladas en el numeral anterior, con excepción de las de naturaleza tributaria, así como aquellas que aún no se encuentren registradas contablemente como de cobranza dudosa o de incobrabilidad podrán ser objeto de subasta siempre que la entidad encargada de la cobranza sustente técnicamente la conveniencia de dicha subasta en reemplazo de los procedimientos regulares vigentes y que se cuente, necesariamente, con la opinión favorable del titular de la acreencia.

1.4 Los recursos obtenidos de dicha subasta constituirán ingresos del Tesoro Público salvo indicación en contrario dispuesta por normas legales vigentes. Tampoco constituirán ingresos del Tesoro Público aquellos recursos recuperados que sean de propiedad de los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales.

Artículo 2º.- Facultades del FONAFE

2.1 Facúltese al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE a recibir el encargo de transferir a terceros, vía subasta pública, las acreencias a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Legislativo. Para tales efectos, las entidades celebrarán un convenio con el FONAFE en el cual indicarán, entre otros, las acreencias a ser subastadas y su respectiva valorización.

2.2 El FONAFE financiará los gastos derivados del encargo recibido de las entidades a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto Legislativo, con parte de los recursos recaudados producto de la subasta de las acreencias que realice. El Convenio a ser suscrito entre la entidad y FONAFE podrá contemplar la forma en que se financiarán los gastos en caso no ocurra la venta de las acciones en las subastas realizadas.

Artículo 3º.- Autorización normativa

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir, a través de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, las normas necesarias que permitan la flexibilización de la provisión y castigo contable de las cuentas incobrables correspondientes a las acreencias a que se refiere el artículo 1º de la presente norma. Las entidades encargadas de la administración de dichas acreencias deberán sustentar su incobrabilidad en forma

documentada y fehaciente, con el fin de mostrar evidencia comprobable de su irrecuperabilidad.

Artículo 4º.- Medidas complementarias

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento, hasta por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas
Encargado del despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

195870-2

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1007**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 29157 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, sobre la promoción de la inversión privada y la mejora de la competitividad de la producción agropecuaria, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, dentro del marco de lo previsto en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101º y en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, y lo establecido en el inciso d) del numeral 1 del artículo 76º y en el artículo 90º del Reglamento del Congreso de la República;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA IRRIGACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS CON AGUAS DESALINIZADAS

Artículo 1º.- Objeto

Es objeto del presente Decreto Legislativo promover el otorgamiento de tierras eriazas de libre disponibilidad del Estado con fines de irrigación, mediante la utilización de aguas desalinizadas, para ser destinadas a fines agrícolas y agroindustriales.

Artículo 2º.- Presentación de solicitud y requisitos

Las personas naturales o jurídicas interesadas en habilitar para el cultivo tierras desérticas de la faja costera

del país, solicitarán al Ministerio de Agricultura la entrega en venta de extensiones exclusivamente para fines de producción agrícola e agroindustrial, a condición de que sean irrigadas con aguas de mar desalinizadas mediante plantas desalinizadoras instaladas por el inversionista.

A tal fin, el interesado presentará un Estudio de Factibilidad Técnico - Económico, en el que se considerará, por lo menos:

- a) Monto de la inversión a desarrollar;
- b) Descripción general de las tierras materia de solicitud, en el que se detallará la ubicación, extensión, topografía, ecología, vías de comunicación, y cualquier otra información relevante de carácter técnico;
- c) Plano y memoria descriptiva del terreno materia de solicitud;
- d) El proyecto productivo a desarrollarse;
- e) El proyecto constructivo de la planta desalinizadora a instalarse, que considerará la infraestructura necesaria para convertir el agua salina en agua apta para el riego.

Artículo 3º.- Aprobación del Estudio de Factibilidad Técnico - Económico y Adjudicación

De encontrarse procedente la solicitud, el Ministerio de Agricultura dictará resolución ministerial aprobando el Estudio de Factibilidad Técnico - Económico, otorgando el derecho de uso de las aguas marítimas y la adjudicación del terreno mediante compraventa, previa incorporación al dominio de dicho Ministerio si no tuviera tal condición, fijándose como precio el que establezca el valor de arancel de tierras eriazas vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 4º.- Condiciones contractuales

El contrato de compraventa considerará las condiciones siguientes:

- a) Plazo de ejecución del Estudio de Factibilidad Técnico - Económico.
- b) Reserva de propiedad a favor del Estado - Ministerio de Agricultura de las tierras, mientras dure el plazo de ejecución del proyecto productivo contenido en el Estudio de Factibilidad Técnico-Económico, que se inscribirá en el registro respectivo.
- c) Exoneración del pago de derechos por el uso de agua desalinizada.
- d) Cláusula resolutoria del contrato en caso no se ejecute el proyecto productivo dentro del plazo previsto en el contrato.

Artículo 5º.- Reglamentación

Dentro del término de sesenta (60) días calendario, el Poder Ejecutivo aprobará el reglamento del presente Decreto Legislativo, mediante decreto supremo que será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Resultan de aplicación extensiva al presente Decreto Legislativo, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 994.

Segunda.- Para los fines de ubicación de los terrenos donde se ejecutarán los proyectos productivos en aplicación de la presente norma y del Decreto Legislativo N° 994, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 26856 -Ley de Playas-.

Tercera.- El recurso hídrico que se obtenga por la desalinización, podrá ser utilizada por el titular en beneficio propio o para la venta a terceros, incluso para uso poblacional si existiese disponibilidad.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas
Encargado del despacho
de la Presidencia del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

195870-3

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Cartera a la Ministra de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 111-2008-PCM

Lima, 2 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a las ciudades de Washington D.C. y New York, Estados Unidos de América, del 6 al 8 de mayo de 2008, para sostener reuniones el día 6 y 8 de mayo en las ciudades de New York y Washington, respectivamente, y para participar como orador principal en la "Conferencia de Washington sobre las Américas" a realizarse el 7 de mayo de 2008, en la Sede del Departamento de Estado en Washington;

Que, en tal sentido es necesario autorizar su viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de viáticos y pasajes;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley N° 29142 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, a las ciudades de Washington y New York, Estados Unidos de América, del 6 al 8 de mayo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según detalle:

Pasajes	: US\$ 1 874,58
Viáticos	: US\$ 880,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$ 30,25

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas a la señorita Verónica Zavala Lombardi, Ministra de Transportes y Comunicaciones, a partir del 6 de mayo de 2008 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.



Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas
Encargado del despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

195870-6

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viajes de representantes del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 070-2008-MINCETUR

Lima, 2 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en agosto del año 2007, finalizó la elaboración del Estudio Conjunto de Factibilidad para un Tratado de Libre Comercio entre Perú y China; siendo China actualmente el segundo socio comercial más importante del Perú;

Que, en noviembre de 2007, se llevaron a cabo las reuniones preliminares del Grupo Técnico de Trabajo para establecer los lineamientos para el inicio de las negociaciones para la suscripción de dicho Tratado; así en enero y marzo pasados, se realizaron las primeras Rondas de Negociaciones, en las ciudades de Lima y Beijing, respectivamente;

Que, la III Ronda de Negociaciones se llevará a cabo los días 12 al 16 de mayo de 2008, en la ciudad de Beijing, República Popular China;

Que, por tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del personal que en representación del MINCETUR participará en la reunión antes mencionada;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo y es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley Nº 29142 antes citada, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Beijing, República Popular China, del personal que, en representación del MINCETUR, participará en las reuniones de la III Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio con la República Popular de China, a realizarse en dicha ciudad:

Fechas del viaje:	señores:
Del 09 al 18 de mayo de 2008	Carlos Kuriyama Shishido Nathan Nadramija Nieva
Del 10 al 15 de mayo de 2008	José Luis Castillo Mezarina Gerardo Meza Grillo Carlos Castro Serón Aimi Yamamura Kinjo
Del 10 al 16 de mayo de 2008	Ernesto Guevara Lam
Del 10 al 17 de mayo de 2008	Beatriz Cubas Zanabria Diego Urbina Fletcher
Del 10 al 18 de mayo de 2008	Álvaro Díaz Bedregal Pamela Ugaz Valenzuela
Del 12 al 17 de mayo de 2008	Luis Alberto Mesías Changa Cristina Sánchez Rocha Ángela Guerra Sifuentes Teresa Mera Gómez
Del 13 al 18 de mayo de 2008	Edgar Vásquez Vela

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Kuriyama Shishido, Nathan Nadramija Nieva (del 09 al 18 de mayo de 2008):

Pasajes (US\$ 2 885,25 x 2)	: US\$ 5 770,50
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días x 2)	: US\$ 3 640,00
Tarifa CORPAC (US \$ 30,25 x 2)	: US\$ 60,50

Beatriz Cubas Zanabria y Diego Urbina Fletcher (del 10 al 17 de mayo de 2008)

Pasajes (US\$ 2 870,23 x 2)	: US\$ 5 740,56
Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días x 2)	: US\$ 3 120,00
Tarifa CORPAC (US \$ 30,25 x 2)	: US\$ 60,50

Luis Alberto Mesías Changa, Cristina Sánchez Rocha, Ángela Guerra Sifuentes y Teresa Mera Gómez (del 12 al 17 de mayo de 2008):

Pasajes (US\$ 2 831,46 x 4)	: US\$ 11 325,84
Viáticos (US\$ 260 x 4 días x 4)	: US\$ 4 160,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 4)	: US\$ 121,00

Álvaro Díaz Bedregal y Pamela Ugaz Valenzuela (del 10 al 18 de mayo de 2008):

Pasajes (US\$ 2 885,25 x 2)	: US\$ 5 770,50
Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días x 2)	: US\$ 3 120,00
Tarifa CORPAC (US \$ 30,25 x 2)	: US\$ 60,25

José Luis Castillo Mezarina, Gerardo Meza Grillo, Carlos Castro Serón y Aimi Yamamura Kinjo (del 10 al 15 de mayo de 2008):

Pasajes (US\$ 2 988,46 x 4)	: US\$ 11 953,84
Viáticos (US\$ 260 x 4 días x 4)	: US\$ 4 160,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 4)	: US\$ 121,00

Ernesto Guevara Lam (del 10 al 16 de mayo de 2008)	
Pasajes	: US\$ 3 066,56
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días)	: US\$ 1 300,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30,25

Edgar Vásquez Vela (del 13 al 18 de mayo de 2008)	
Pasajes	: US\$ 3 001,59
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días)	: US\$ 1 040,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal autorizado mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas
Encargado del despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

195870-10

ECONOMÍA Y FINANZAS

Ratifican acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2008-EF

Lima, 2 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 076-2007-EF, publicada el 14 de setiembre de 2007, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, adoptado en sesión del 10 de julio de 2007, conforme al cual se aprobó incorporar en el proceso de promoción de la inversión privada los activos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, normas complementarias y reglamentarias;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 4 de marzo de 2008, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de los activos del IPEN, estableciéndose como modalidad aplicable al proceso la establecida en el literal c) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo señalado en el considerando precedente debe ser ratificado por Resolución Suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 4 de marzo de 2008, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada de los activos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, estableciéndose como modalidad aplicable al proceso la establecida en el literal c) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

195870-7

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2008-EF

Lima, 2 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos constituido por Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por Resolución Suprema N° 228-2002-EF, por Resolución Suprema N° 009-2003-EF y por Resolución Suprema N° 065-2006-EF, solicitó someter a consideración del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, la elaboración del Plan de Promoción de Incorporación de Inversión privada para el otorgamiento en concesión al sector privado de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 12 de febrero de 2008, se aprobó la exclusión del tramo Piura - Sullana del proceso de promoción de la inversión privada correspondiente a la Red Vial N° 1, que fue incorporado mediante Resolución Suprema N° 202-2003-EF de fecha 08 de octubre de 2003. Asimismo, se aprobó la incorporación de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana al proceso de la promoción de la inversión privada y se encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos la conducción del proceso antes referido; siendo ratificado por Resolución Suprema N° 029-2008-EF de fecha 15 de marzo de 2008;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en fecha 25 de marzo de 2008, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión de los Tramos Viales de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana;

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y la Ley N° 28660;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 25 de marzo de 2008, conforme al cual se aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana.

Definir como modalidad aplicable a dicho proceso el establecido en el Literal A del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

195870-8

ENERGIA Y MINAS

Establecen plazos y procedimiento para la inscripción en el Registro Temporal de Consumidores Directos, Locales de Venta y Redes de Distribución de GLP

**DECRETO SUPREMO
N° 026-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos, se registrará por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo el artículo 3° de la norma citada en el considerando precedente, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;

Que, mediante Decretos Supremos N° 001-2007-EM y N° 004-2007-EM, se establecieron procedimientos de inscripción provisional y plazos de adecuación para aquellos agentes que venían desarrollando actividades como Consumidores Directos, Locales de Venta y Redes de Distribución de GLP;

Que, con la finalidad de formalizar a la totalidad de agentes del mercado de comercialización de GLP, resulta necesario establecer un nuevo plazo para la inscripción en el Registro Temporal de la Dirección General de Hidrocarburos de los agentes que desarrollan actividades como Consumidores Directos, Locales de Venta y Redes de Distribución de GLP, que no pudieron obtener su inscripción al amparo de los Decretos Supremos N° 001-2007-EM y N° 004-2007-EM;

En uso de las atribuciones previstas en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Plazo para la presentación de información necesaria para el Registro Temporal

En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, las Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel y/o Locales de Venta presentarán a la Dirección General de Hidrocarburos o a la DREM, según corresponda, un listado de todos los agentes que abastezcan, y que se encuentren operando como Consumidores Directos, Locales de Venta o Redes de Distribución de GLP, según sea el caso, y que no cuenten con inscripción en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos. Las Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel y/o Locales de Venta ubicados fuera de Lima y el Callao podrán presentar dicho listado indistintamente, según sea conveniente, en la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) o en la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) que corresponda.

Para el caso de los agentes que vienen operando como Locales de Venta y que son abastecidos por otros Locales de Venta que tienen vinculación comercial con una Empresa Envasadora, es esta última la obligada de presentar el listado de dichos locales abastecidos por empresas vinculadas.

Artículo 2º.- Información que debe contener el listado

El listado a que hace referencia el Artículo 1º del presente Decreto Supremo, deberá contener la siguiente información relacionada con cada uno de los

Consumidores Directos y/o Locales de Venta y/o Redes de Distribución de GLP que se reporten:

- Nombre o razón social o denominación social del operador del establecimiento.
- Dirección o ubicación del establecimiento.
- Capacidad total de almacenamiento del establecimiento, expresado en galones para los tanques y en kilogramos para los cilindros, según corresponda.
- Monto de cobertura, empresa emisora, número y fecha de caducidad de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual.

En el listado se deberá especificar la razón social o denominación de la Empresa Envasadora, Distribuidor a Granel o Local de Venta responsable del suministro de GLP, así como deberá estar debidamente suscrito por su representante legal. Asimismo, al listado se adjuntarán las respectivas copias de las pólizas de seguros, las cuales podrán ser contratadas por las empresas suministradoras de GLP, o por los operadores de los Consumidores Directos, Locales de Venta o Redes de Distribución de GLP, según corresponda.

Artículo 3º.- Determinación del responsable para la presentación de la información para la inscripción provisional

En los casos que el Local de Venta, Consumidor Directo o Redes de Distribución de GLP se abastezca de diferentes Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel o Locales de Venta, según sea el caso, el operador de dichos establecimientos deberá determinar y autorizar a la Empresa Envasadora, Distribuidor a Granel o Local de Venta responsable de proporcionar a la Dirección General de Hidrocarburos o a la DREM correspondiente, la información requerida en el artículo 2º del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Procedimiento de inscripción en el Registro Temporal

La Dirección General de Hidrocarburos con la información obtenida, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la presentación del listado por parte de las Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel y Locales de Venta o de la remisión del listado por parte de la DREM respectiva, siempre y cuando no existan observaciones, procederá a inscribir en el Registro Temporal a los agentes que operen como Consumidores Directos, Locales de Venta y Redes de Distribución de GLP que se encuentren contenidos en el listado referido. De existir observaciones, las Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel o Locales de Venta según corresponda, tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación, para subsanar dicha observación.

Artículo 5º.- Plazo de adecuación para la obtención de la inscripción definitiva

Los Consumidores Directos, Locales de Venta y Redes de Distribución de GLP, inscritos en el Registro Temporal de la Dirección General de Hidrocarburos al amparo del presente Decreto Supremo, deberán obtener su inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos dentro del plazo establecido en el siguiente cronograma:

Consumidores Directos ubicados en el departamento de Lima	hasta el 31 de Julio del 2009
Consumidores Directos ubicados en el resto del país	hasta el 31 de Agosto de 2009
Redes de Distribución de GLP a nivel nacional	hasta el 30 de Septiembre del 2009
Locales de Venta ubicados en el departamento de Lima	hasta el 30 de Octubre de 2009
Locales de Venta ubicados en el resto del país	hasta el 30 de Noviembre de 2009

Las Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel y Locales de Venta que presentaron el listado al que se refiere el artículo 1º de la presente norma,

previa autorización de los Consumidores Directos, Locales de Venta y Redes de Distribución de GLP, según sea el caso, podrán realizar los trámites de inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos.

Artículo 6º.- Requisitos para obtener la inscripción definitiva

Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2007-EM y el Decreto Supremo N° 004-2007-EM, según corresponda.

Asimismo, a fin de obtener la inscripción se exigirá la Licencia de Funcionamiento en los casos que corresponda.

Artículo 7º.- Plazo de adecuación para los agentes que cuentan con el Registro Temporal

Los Consumidores Directos, Locales de Venta y Redes de Distribución de GLP, que hayan obtenido su inscripción en el Registro Temporal de la Dirección General de Hidrocarburos antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, dentro de los mismos plazos establecidos en el cronograma señalado en el artículo 5º, deberán obtener su inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos.

Artículo 8º.- Plazo para la remisión de la información por parte de la DREM

La DREM respectiva contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para remitir a la Dirección General de Hidrocarburos la información completa presentada por las Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel y Locales de Venta señalada en el artículo 2º del presente Decreto Supremo, con la finalidad de que la Dirección General de Hidrocarburos proceda con la inscripción, en caso no exista observación a la documentación remitida, dentro de los veinte (20) días calendario de recibida la información.

Artículo 9º.- Prohibición de comercializar GLP con agentes no autorizados

Transcurridos los plazos establecidos en los artículos 1º y 4º del presente Decreto Supremo para obtener el Registro Temporal, las Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel y Locales de Venta no podrán expendir, abastecer, despachar, comercializar y/o entregar GLP en cilindros y/o a granel a los Consumidores Directos, Locales de Venta y Redes de Distribución de GLP, según sea el caso, que no hayan obtenido el Registro Temporal o no cuenten con inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos. Las empresas proveedoras, además de negar la venta o la comercialización al agente no autorizado, deberán comunicar de dicha situación al OSINERGMIN dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes de conocido el hecho, a efectos de que el referido organismo lleve a cabo el control que corresponda.

Con la comunicación del OSINERGMIN sobre el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se suspenderá por noventa (90) días calendario la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Empresa Envasadora, Distribuidor a Granel o Local de Venta. En caso exista reincidencia se procederá a la cancelación de la inscripción.

Artículo 10º.- Derogación

Quedan derogados los artículos 10º y 12º del Decreto Supremo N° 001-2007-EM y el artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2007-EM, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 11º.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 12º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

195870-4

Aprueban Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES)

**DECRETO SUPREMO
N° 027-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, señala que la Ley tiene por objeto perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas para asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico al consumidor final a una tarifa eléctrica más competitiva.

Que, el Capítulo Cuarto de la referida Ley contiene las normas generales del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), respecto a su naturaleza, sus funciones, sus órganos de gobierno, y su presupuesto;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la mencionado Ley, deroga los Artículos 39º, 40º y 41º, correspondiente al Título IV referido al COES, de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley N° 25844;

Que, es necesario dictar normas reglamentarias referidas al COES, en el marco de la mencionada Ley N° 28832;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), que consta de seis (06) Títulos, treinta y siete (37) Artículos, una Disposición Complementaria y cuatro (04) Disposiciones Transitorias, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Derogatoria

Deróguense los artículos del 80º al 91º y del 117º al 121º el Título IV del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 3º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas



**REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA
DEL SISTEMA (COES)**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

1.1 Coordinador: Es el responsable de asumir la función de coordinación de la operación en tiempo real del sistema.

1.2 Costo Marginal Nodal (CMgN): Es el costo marginal de corto plazo determinado para cada nodo o barra del sistema donde se realiza una transacción.

1.3 DGE: Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

1.4 LCE: Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

1.5 Ley: Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

1.6 OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

1.7 Precio en Barra: Es el resultado del cálculo del Precio Básico de la Energía por los respectivos factores nodales para cada barra del sistema y del Precio Básico de la Potencia de Punta agregando el valor unitario del peaje por transmisión y el peaje por conexión.

1.8 Ministerio: Ministerio de Energía y Minas.

1.9 Reglamento: Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES).

1.10 RLCE: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Los términos que empiezan con mayúscula distintos a los precedentemente indicados, tienen el significado establecido en la Ley, LCE, RLCE, el Reglamento u otras normas aplicables.

Cualquier mención a artículos o títulos sin señalar la norma a la que corresponde, se debe entender referida al presente Reglamento. Los plazos establecidos en días, se entenderán en días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario. Se entienden por hábiles, todos los días del año, excepto sábados, domingos, feriados y aquellos declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.

Artículo 2º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización y funciones del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) según lo establecido por la Ley.

Artículo 3º.- Integrantes y Registro

El COES está compuesto por Integrantes Obligatorios e Integrantes Voluntarios. Los Integrantes Registrados son los Integrantes Obligatorios así como los Integrantes Voluntarios que hayan optado por registrarse en el COES.

3.1 Los Integrantes Obligatorios del COES son todos los Agentes del SEIN que cumplen las siguientes condiciones, según corresponda:

a) Los Generadores cuya potencia instalada sea mayor o igual a 50 MW;

b) Los Transmisores que operen sistemas de transmisión que pertenezcan al Sistema Garantizado de

Transmisión o al Sistema Principal de Transmisión, con un nivel de tensión no menor de 138 kV y cuya longitud total de líneas de transmisión no sea menor de 50 kilómetros, de acuerdo con los derechos otorgados;

c) Los Distribuidores cuya máxima demanda coincidente anual de sus sistemas de distribución interconectados al SEIN, sea mayor o igual a 50 MW; y,

d) Los Usuarios Libres cuya máxima demanda contratada en el SEIN sea mayor o igual a 10 MW.

3.2 Los Integrantes Voluntarios son los Agentes que no cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3.1, quienes para ejercer su derecho de participar en el COES deberán inscribirse, a su libre elección, en el Registro de Integrantes para adquirir la calidad de Integrante Registrado, debiendo permanecer en esta calidad durante un periodo mínimo de tres (03) años.

Los Integrantes Voluntarios que deseen dejar de ser Integrantes Registrados, deberán comunicarlo por escrito con una anticipación no menor de tres (03) meses, siempre que cumpla con el periodo mínimo de permanencia de tres (03) años. Tratándose de Usuarios Libres que pasen a ser Usuarios Regulados, la anticipación será con respecto a la fecha en que pasen a ser Usuarios Regulados.

3.3 El Agente que tenga más de una de las calidades referidas en el numeral 1 del artículo 1º de Ley, se debe inscribir en el Registro de Integrantes del COES solamente por aquella correspondiente a su principal giro de negocio, entendiéndose por tal aquel que le produce mayor ingreso.

3.4 Los nuevos Agentes o los existentes que se conectan al SEIN, pasan a ser Integrantes del COES conforme a lo establecido en el presente artículo.

3.5 El COES llevará un Registro de Integrantes y tiene la responsabilidad de mantener permanentemente actualizado y publicado en su Portal de Internet. El Registro de Integrantes contiene, cuanto menos, la denominación social, el tipo de Agente, la fecha en que adquiere la calidad de Integrante Registrado y la fecha en que la pierde o deja de serlo, según corresponda. El registro de Integrantes no tiene carácter de registro público.

Artículo 4º.- Autoridad

Las decisiones que emitan la Dirección Ejecutiva y el Directorio del COES en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen carácter obligatorio para todos los Agentes. Las normas contenidas en el Título VI son de aplicación para resolver las impugnaciones de todos los Agentes sean Integrantes Registrados o no.

**TÍTULO II
PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE OPERACIÓN
DEL SEIN Y DEL MERCADO DE CORTO PLAZO**

Artículo 5º.- Elaboración y aprobación de Procedimientos

5.1 En concordancia con el inciso b) del artículo 13º de la Ley, el COES, a través de la Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo. Las propuestas de estos Procedimientos serán presentados a OSINERGMIN para su aprobación, acompañados de los respectivos estudios detallados que sustenten la propuesta.

5.2 El COES debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" elaborada y aprobada por OSINERGMIN, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento.

5.3 El proceso de aprobación por parte de OSINERGMIN de un Procedimiento, debe considerar lo siguiente:

a) OSINERGMIN evaluará la propuesta de Procedimiento y de no encontrar observaciones procederá a su aprobación. En caso de encontrar observaciones OSINERGMIN comunicará al COES dichas observaciones debidamente fundamentadas. El COES deberá absolver

las observaciones y/o presentar una nueva propuesta, de ser necesario.

b) OSINERGMIN evaluará el levantamiento de las observaciones o la nueva propuesta y luego de su análisis determinará si las observaciones fueron debidamente subsanadas. De subsistir observaciones se repetirá la secuencia establecida desde el inciso a).

c) En caso de haberse observado por tercera vez una misma propuesta, OSINERGMIN podrá efectuar las modificaciones únicamente con relación a los aspectos que fueron materia de observación sin haber sido debidamente subsanados y aprobar el respectivo Procedimiento.

Artículo 6º.- Aplicación y modificación de Procedimientos

6.1 Los Procedimientos aprobados por OSINERGMIN son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los Agentes.

6.2 De producirse una situación no prevista en la aplicación diaria de los Procedimientos Técnicos, el COES dispone las acciones que a su juicio y criterio técnico considere adecuadas, publicándolas dentro de las veinticuatro (24) horas en su Portal de Internet. Dentro de un plazo de hasta de cuatro (04) días calendario de ocurrida la situación, el COES deberá presentar a OSINERGMIN un informe detallado de las acciones y resultados obtenidos.

6.3 De ser necesario, el COES presentará a OSINERGMIN una propuesta de modificación de los Procedimientos correspondientes, como resultado de la experiencia de la situación referida en el numeral 6.2.

6.4 OSINERGMIN puede solicitar al COES la elaboración y/o modificación de los Procedimientos Técnicos. A falta de la propuesta correspondiente, OSINERGMIN elaborará dichos procedimientos y los remitirá al COES para que opine y/o proponga modificaciones y, luego de su análisis y evaluación de la respuesta del COES, OSINERGMIN aprobará dichos procedimientos. Para dicho efecto, se deberá cumplir los plazos establecidos en la Guía referida en el numeral 5.2 del artículo 5º.

TÍTULO III ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7º.- Naturaleza del COES

7.1 En concordancia con el artículo 12º de la Ley, el COES no está sujeto a las disposiciones administrativas, presupuestarias, contratación de personal, control y otras que rigen para la actividad del Estado o para la actividad empresarial del Estado.

7.2 El COES se rige por su Estatuto, en el marco de la Ley, LCE, los Reglamentos y aquellas otras normas que faciliten el cumplimiento de su finalidad.

7.3 El Estatuto debe mantenerse debidamente actualizado y publicado en el Portal de Internet del COES.

Artículo 8º.- Órganos de gobierno

Conforme al artículo 15º de la Ley, los órganos de gobierno del COES son la Asamblea, el Directorio y la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA

Artículo 9º.- Integrantes

9.1 Conforman la Asamblea del COES los Integrantes Registrados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º, los mismos que se agrupan en cuatro (04) Subcomités conforme a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16º de la Ley.

9.2 Son hábiles para participar en la Asamblea, aquellos Agentes que sean Integrantes Registrados del COES, hasta los veinte (20) días previos a la fecha fijada para la realización de la Asamblea en primera convocatoria.

9.3 Para fines de la Asamblea, los Agentes se agrupan en los cuatro (04) Subcomités establecidos en el numeral 16.2 del artículo 16º de la Ley, de acuerdo al tipo de actividad que desempeñan. Para este fin, se considera lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3º. Cada Subcomité elegirá anualmente a un representante titular y uno suplente, mediante el voto conforme de la mitad más uno de los Integrantes Registrados de cada Subcomité.

Los representantes de los Subcomités ejercerán la representación de éstos ante la Asamblea únicamente en los aspectos operativos y sobre aquellos para los cuales cuenten con la aprobación previa de su respectivo Subcomité.

9.4 La Asamblea se reúne en Asamblea ordinaria cuando menos una vez al año y en Asamblea extraordinaria según lo previsto en el Estatuto.

9.5 Todos los Integrantes Registrados, incluso los disidentes y los que no participaron en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados en la Asamblea.

9.6 El Estatuto puede establecer la realización de Asambleas no presenciales por medio de mecanismos de comunicación a distancia en simultáneo, siempre que las condiciones de su realización garanticen el pleno ejercicio de los derechos de todos los Integrantes Registrados y la identidad de los participantes.

Artículo 10º.- Convocatoria

10.1 El Presidente del Directorio convoca a la Asamblea cuando lo ordena el Reglamento, lo establece el Estatuto, lo acuerda el Directorio, lo soliciten dos (02) Directores o los representantes de, al menos, dos (02) Subcomités.

10.2 La convocatoria a Asamblea ordinaria se efectúa con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha fijada para su realización, y a Asamblea extraordinaria con una anticipación no menor de tres (03) días. En ambos casos, la convocatoria se efectúa por medio de esquila, o publicación en un diario de circulación nacional, señalando lugar, fecha, hora y agenda de temas a tratar, y puede incluir el lugar, fecha y hora para la segunda convocatoria. El Estatuto puede establecer el uso de medios electrónicos para efectuar la convocatoria, siempre que garanticen la constancia de su recepción.

10.3 En caso de segunda convocatoria, ésta será efectuada con los mismos requisitos señalados en el numeral anterior dentro de los siete (07) días siguientes a la fecha de la Asamblea no realizada y con una anticipación no menor de tres (03) a la fecha fijada para su realización, indicando que se trata de segunda convocatoria.

Artículo 11º.- Quórum

11.1 En caso que el Representante Legal del Integrante Registrado no asista a la Asamblea, deberá designar a un sustituto con una antelación no menor de dos (2) días a la fecha de la realización de la Asamblea. Una misma persona puede tener la representación de más de un Integrante Registrado. Dicha representación se otorga mediante Carta Poder con firma legalizada.

11.2 En la misma fecha señalada en el numeral precedente, la secretaría cierra el registro de representantes de cada subcomité, conforme al numeral 9.3 del artículo 9º.

11.3 El quórum para la realización de la Asamblea, en primera convocatoria, es el setenta y cinco por ciento (75%) de los Integrantes Registrados de cada Subcomité.

11.4 El quórum en segunda convocatoria bastará con la concurrencia del setenta por ciento (70%) del número de Integrantes Registrados de cada Subcomité.

Artículo 12º.- Adopción de Acuerdos

12.1 Para alcanzar la mayoría requerida por la Ley para la adopción de acuerdos de la Asamblea, se requiere computar la suma ponderada de los puntajes de cada Subcomité, considerando un factor de ponderación de 0,25 para cada uno de los cuatro (04) subcomités. El puntaje de cada Subcomité resulta del cociente del número de integrantes que votó a favor de una determinada



propuesta entre el número de Integrantes Registrados de dicho Subcomité.

12.2 La secretaría de la Asamblea, tomando en consideración lo establecido en los numerales 9.2 y 11.1 de los artículos 9º y 11º, respectivamente, debe determinar la cantidad total de Integrantes Registrados por cada Subcomité y aquellos presentes en la Asamblea.

12.3 Todos los acuerdos alcanzados en la junta de la Asamblea constan en actas suscritas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y los representantes de cada Subcomité.

Artículo 13º.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea

13.1 El Presidente del Directorio preside la Asamblea. En ausencia del mismo o en caso que la agenda incluya la remoción del Presidente, la Asamblea será presidida por el Director de mayor edad.

13.2 El Director Ejecutivo actúa como Secretario de la Asamblea y es el responsable de llevar las Actas.

Artículo 14º.- De los Subcomités

14.1 Los Subcomités están organizados y actúan de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del COES, el mismo que establecerá la forma mediante el cual se garantizará la representatividad frente a terceros.

14.2 Los representantes de cada uno de los Subcomités, elegidos conforme se indica en el numeral 9.3 del artículo 9º, desempeñan la función de coordinador de su Subcomité en la Asamblea, así como las funciones que les señale el Estatuto del COES. La representación de cada Subcomité se acredita debidamente ante el Presidente del Directorio del COES y ante OSINERGMIN y se entenderá vigente mientras el Subcomité no comunique por escrito lo contrario y cumpla con designar a un reemplazante.

14.3 En concordancia con lo establecido en el artículo 51º de la LCE, los Subcomités de Generadores y Transmisores, presentan al OSINERGMIN los estudios técnico-económicos de la propuesta de los Precios en Barra.

a) El Subcomité de Generadores y el Subcomité de Transmisores, en la parte que les corresponda, elaborarán los estudios y la propuesta preliminar anual para la fijación de los Precios en Barra, siguiendo lo establecido en los artículos 47º a 51º de la LCE, el RLCE, demás normas y Procedimientos correspondientes.

b) A falta de la presentación oportuna de la propuesta y del estudio de sustento para la fijación de los Precios en Barra, según lo establecido en el artículo 51º de la LCE, OSINERGMIN procede a determinar y publicar los Precios en Barra en el plazo señalado en el artículo 52º de la LCE, conforme a sus Procedimientos.

14.4 Los estudios y la propuesta para la fijación de los Precios en Barra, señalados en el numeral 14.3, deben explicitar y justificar en forma detallada, entre otros aspectos, los siguientes:

a) La proyección de la demanda de potencia y energía del sistema, tanto aquella correspondiente al mercado local, la demanda mayor focalizada por instalación de proyectos industriales, como aquella demanda extranjera a ser abastecida desde el SEIN como resultado del comercio internacional de electricidad.

b) El programa de obras de generación y transmisión, tanto aquel de iniciativa particular, como el resultante de procesos de licitación, según lo señalado en los numerales 4.1 y 22.1 de los artículos 4º y 22º de la Ley, respectivamente.

c) Los costos de combustibles y el Costo de Racionamiento considerado y otros costos variables de operación pertinentes.

d) La Tasa de Actualización utilizada en los cálculos.

e) Los Costos Marginales Nodales de energía proyectados.

f) Los factores nodales de energía.

g) El Precio Básico de la Energía.

h) El Precio Básico de la Potencia de Punta, y Precio de la Potencia de Punta en Barra.

i) El Costo Total de Transmisión, discriminando los costos de inversión y los de operación y mantenimiento, tanto para el sistema de transmisión Garantizado, Complementario, Principal, como Secundario.

j) Cálculo del Ingreso Tarifario esperado en los tipos de sistemas de transmisión Garantizado y Principal, para la fijación del Peaje por Conexión y del Peaje de los sistemas de transmisión Complementario y Secundario.

k) Los valores resultantes para los Precios en Barra.

l) La fórmula de reajuste propuesta.

CAPÍTULO II EL DIRECTORIO

Artículo 15º.- Naturaleza y condiciones

15.1 El Directorio es el principal órgano de gobierno del COES y es responsable por el cumplimiento de las funciones señaladas en los artículos 13º y 14º de la Ley, así como de las señaladas en el artículo 23º del presente Reglamento.

15.2 Los Directores en su desempeño, deben actuar de manera independiente e imparcial, con criterio técnico y estricta observancia a la normativa aplicable, sea la LCE, Ley, Reglamentos, Normas Técnicas y demás disposiciones complementarias, así como, el Estatuto y los Procedimientos del COES.

15.3 El Directorio no se encuentra sujeto a mandato imperativo de ninguna índole, ni a subordinación jerárquica alguna.

Artículo 16º.- Elección del Directorio

16.1 El Directorio está compuesto por cinco (05) miembros. Cada Subcomité elige a un Director con el voto favorable de la mitad más uno de los Integrantes Registrados del Subcomité. El Presidente del Directorio es elegido por la Asamblea, conforme a lo establecido en el artículo 12º.

16.2 El reemplazante de cualquier miembro del Directorio completa el período del reemplazado.

16.3 Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente.

16.4 El mandato de Director del COES es indelegable.

16.5 Para ser Director se debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

a) Ser Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista, colegiado en el Colegio de Ingenieros del Perú.

b) Tener experiencia acreditada en el sector eléctrico nacional o extranjero, de al menos quince (15) años.

Artículo 17º.- Impedimentos y Prohibiciones

17.1 Son impedimentos para ser elegido Director del COES, los siguientes:

a) Tener disputa judicial o arbitral con el COES y/o con algún Agente en calidad de demandante al momento de la presentación de la candidatura.

b) Ser director o accionista de uno o más Agentes Integrantes del COES, con una participación superior a medio (0,5%) por ciento de su capital social.

17.2 Los Directores, desde su elección hasta el vencimiento del período de un año posterior al ejercicio de la actividad de miembro del Directorio, están prohibidos de:

a) Desempeñar actividades para la Administración Pública, entendida ésta de acuerdo con los alcances previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo cualquier forma de contratación o nombramiento.

b) Ser miembro del directorio de, o poseer vínculos laborales bajo cualquier forma de contratación con, los

Agentes, sus empresas vinculadas o con los accionistas mayoritarios o aquellos que tienen control de las mismas.

c) Poseer vínculos comerciales o financieros de cualquier índole con los Agentes y/o entidades referidas en b), exceptuándose el ser accionista con una participación que no supere el medio por ciento (0,5%) del capital social o el ser cliente regulado.

d) Tener disputa judicial o arbitral con el COES en calidad de demandante.

e) Poseer vínculos laborales, comerciales o financieros, bajo cualquier forma de contratación o modalidad, con las instituciones similares al COES de otros países con los que se realizan Transacciones Internacionales de Electricidad y/o con los agentes integrantes de los mismos.

f) Divulgar o utilizar cualquier información sin autorización escrita del Directorio, o no publicada en el Portal de Internet del COES, en especial cualquier información empresarial confidencial a que tengan acceso como resultado del desempeño de sus cargos que pueda perjudicar al COES o a cualquiera de sus Integrantes.

17.3 El estar incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el numeral 17.1, es motivo de tacha y/o de retiro de la candidatura.

17.4 La contravención de cualquiera de las prohibiciones señaladas en el numeral 17.2, constituye falta grave y es causal de remoción y/o pérdida del derecho a percibir la remuneración durante el período anual posterior al ejercicio del cargo de Director, según corresponda. También constituye falta grave la inasistencia injustificada de un Director a tres (03) sesiones del Directorio que se convoquen en forma consecutiva o a cinco (05) sesiones del Directorio en forma alternada, durante las diez (10) últimas convocatorias efectuadas.

17.5 La actividad docente no constituye impedimento ni prohibición, en ningún caso.

Artículo 18º.- Renuncia y/o remoción

18.1 La renuncia de un Director se presenta al Presidente del Directorio, y surte efecto desde la fecha de su presentación. Dentro del plazo de veinte (20) días de presentada la renuncia, el correspondiente Subcomité elegirá al nuevo Director.

El Presidente del Directorio presenta su renuncia al Director de mayor edad, quien deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, la misma que se realizará dentro del plazo de veinte (20) días con el objeto de elegir al nuevo Presidente del Directorio.

18.2 Ante la incapacidad física o fallecimiento de un miembro del Directorio, debidamente fundamentada y comprobada por el Directorio, se procede en forma similar a la señalada en el numeral 18.1 para efectos de la elección del reemplazante.

18.3 Los miembros del Directorio sólo podrán ser removidos por la Asamblea en caso de incapacidad o falta grave, previo proceso de investigación, cuya duración no será mayor de cuarenta días (40) desde la presentación de la denuncia, a cargo de un tribunal conformado por cinco (5) miembros que serán designados conforme a lo que establezca el Estatuto. El Estatuto establecerá las reglas que garanticen el debido proceso y la presunción de inocencia del investigado. La denuncia por incapacidad o falta grave podrá ser presentada por cualquier Integrante Registrado ante el Director Ejecutivo, quien actuará conforme al procedimiento que establezca el Estatuto para estos efectos, acompañando los motivos y/o pruebas de la imputación formulada.

18.4 Los resultados de la investigación serán presentados por el Tribunal ante el Director Ejecutivo, quien informará al siguiente día a los miembros del Directorio mediante comunicación escrita, a fin que se proceda, conforme al artículo 10º, a convocar a Asamblea extraordinaria dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días de recibida la comunicación, con el objeto de acordar la remoción y la consiguiente elección del Director reemplazante, de ser el caso.

18.5 El Director denunciado por incapacidad o falta grave mantiene todos sus derechos en tanto no sea removido por la Asamblea. Conforme a lo establecido

en el numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley, el Director removido por falta grave pierde su derecho a percibir la remuneración anual referida en el mismo numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley.

18.6 Si de los resultados de la investigación, se demuestra que la denuncia o acusación es falsa o contraria a la verdad, corresponderá a la Asamblea evaluar la aplicación de una penalidad al Integrante Registrado que efectuó la denuncia. Dicha penalidad será establecida conforme lo establezca el Estatuto, la misma que no podrá ser superior al monto correspondiente a diez (10) UIT vigente en la imposición de la multa.

18.7 En caso de denuncia por incapacidad o falta grave contra un ex-Director, se seguirá el mismo procedimiento establecido en los numerales precedentes.

Artículo 19º.- Convocatoria

19.1 El Directorio se reúne ordinariamente cuanto menos una vez al mes, y extraordinariamente a iniciativa del Presidente o cada vez que lo soliciten por escrito dos (02) o más Directores.

19.2 Además de lo que disponga el Estatuto, la convocatoria se efectúa con una anticipación mínima de cinco (05) días calendario a la fecha de realización de la sesión, por medio de esquila simple, señalando lugar, fecha, hora y agenda de temas a tratar y acompañando la carpeta con la información correspondiente. La Agenda de la sesión será publicada en el Portal de Internet del COES.

Artículo 20º.- Quórum

20.1 El quórum para la realización de sesiones del Directorio, en primera o en segunda convocatoria, es de tres (03) miembros.

20.2 El período entre la primera y la segunda convocatoria es, como máximo, de treinta (30) minutos.

Artículo 21º.- Acuerdos y mayorías

21.1 Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de más del cincuenta (50%) por ciento de los asistentes a la sesión del Directorio.

21.2 En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

21.3 Todos los Directores, incluso los disidentes y los que no participaron en la sesión, están sometidos a los acuerdos adoptados por el Directorio. Los disidentes pueden dejar sentada su opinión discrepante en Acta.

21.4 Los acuerdos del Directorio se deberán publicar en el Portal de Internet del COES dentro de un plazo máximo de cinco (05) días de la fecha de aprobación del Acta respectiva.

Artículo 22º.- Presidencia y secretaría

22.1 El Presidente del Directorio preside las sesiones. En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, presidirá la sesión el Director de mayor edad.

22.2 El Directorio designará a un secretario cuyas funciones serán establecidas en el Estatuto.

Artículo 23º.- Funciones del Directorio

En concordancia con lo señalado en los artículos 13º y 14º de la Ley, el Directorio del COES debe:

23.1 Aprobar la estructura organizativa del COES, para el adecuado desempeño de sus funciones.

23.2 Aprobar las propuestas de Procedimientos y gestionar su aprobación ante el OSINERGMIN, según lo establecido en el artículo 5º.

23.3 Aprobar los informes y estudios según lo establecido en la Ley, LCE, Reglamentos y/o normas aplicables.

23.4 Resolver los recursos de reconsideración o apelación, según corresponda, presentados por los Integrantes Registrados.

23.5 Aprobar el cuadro de requerimientos de personal y de niveles salariales, a propuesta del Director Ejecutivo, tomando en cuenta las funciones que deben desempeñar.



23.6 Otras que señale el Estatuto en el marco de la Ley, LCE, los Reglamentos y normas aplicables.

Artículo 24º.- Sobre la Oficina de Perfeccionamiento Técnico

24.1 El COES debe contar con un Oficina de Perfeccionamiento Técnico, dependiente del Directorio. Esta Oficina permanentemente evaluará el desarrollo de las funciones que le han sido asignadas al COES, conforme a los artículos 13º y 14º de la Ley, a fin de proponer al Directorio las mejoras que estime pertinentes. Asimismo, deberá proponer mecanismos de administración de la información que garanticen la transparencia de la ejecución del despacho y de los resultados del mismo.

24.2 Para el cumplimiento de sus fines, la Oficina de Perfeccionamiento Técnico deberá tener acceso a toda la información que éste requiera y que es propia del COES.

24.3 La Oficina de Perfeccionamiento Técnico deberá elaborar un Plan Anual para el desarrollo de sus funciones, el cual será aprobado por el Directorio y publicado en el Portal de Internet del COES antes del 31 de enero de cada año. Asimismo, presentará al Directorio reportes periódicos y a pedido especial sobre el desarrollo por parte del COES de las funciones que le han sido asignadas, estos reportes pueden incluir recomendaciones o el establecimiento de un plan de mejoras.

CAPÍTULO III LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 25º.- Naturaleza y organización

25.1 La Dirección Ejecutiva es el principal órgano de gerencia y administración.

25.2 La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo quién, en su desempeño, debe actuar de manera independiente e imparcial, con criterio técnico y estricta observancia a las normas del Sector, del Estatuto y de los Procedimientos del COES.

25.3 El Director Ejecutivo representa al COES ante todo tipo de autoridades y es el responsable por su buena marcha operativa y administrativa.

25.4 La Dirección Ejecutiva se organiza de la forma establecida en el artículo 18º de la Ley y el Estatuto.

Artículo 26º.- Director Ejecutivo

26.1 El Director Ejecutivo es seleccionado y nombrado por el Directorio, con el voto favorable de, al menos, cuatro (04) Directores. Para ser Director Ejecutivo se debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser Ingeniero electricista o mecánico electricista, colegiado en el Colegio de Ingenieros del Perú.
- b) Tener experiencia acreditada en el sector eléctrico nacional o extranjero de, al menos, quince (15) años.
- c) No tener disputa judicial o arbitral con el COES y/o con algún Agente en calidad de demandante al momento de su designación.

26.2 La renuncia es presentada al Presidente del Directorio y surte efecto desde la fecha de su presentación.

26.3 El Director Ejecutivo puede ser removido sólo por incapacidad o falta grave conforme al artículo 18º de la Ley. El Directorio debe garantizar el derecho de defensa.

26.4 El Estatuto establece los requisitos e impedimentos para ser nombrado Director Ejecutivo.

Artículo 27º.- Funciones de la Dirección Ejecutiva

En concordancia con lo señalado en los artículos 13º y 14º de la Ley, y conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18º de la Ley, la Dirección Ejecutiva es responsable por el cumplimiento de las siguientes funciones.

27.1 Funciones generales.

- a) Proponer al Directorio las modificaciones del Estatuto.

b) Elaborar y proponer al Directorio el presupuesto del COES.

c) Elaborar las propuestas de Procedimientos requeridos para la marcha de COES.

d) Elaborar los informes regulares establecidos en la LCE, la Ley y los Reglamentos.

e) Nominar comités de trabajo para tareas específicas. Estos comités no tienen facultades decisorias y se extinguen al cumplimiento del encargo.

f) Difundir información relativa a las actividades de los Agentes, del COES y del SEIN.

g) Otras que el Directorio y el Estatuto le encomiende.

27.2 Funciones de operación del sistema y del mercado.

a) Coordinar la operación segura y de calidad en tiempo real del SEIN, y administrar el Mercado de Corto Plazo.

b) Elaborar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN, y comunicarlos a los Agentes para su cumplimiento.

c) Supervisar la ejecución de los programas de operación de corto plazo. En caso se produzca un hecho que afecte la correcta operación del sistema y del Mercado de Corto Plazo, lo comunicará a OSINERGMIN y a la DGE en un plazo no mayor de dos (02) días.

d) Remitir a OSINERGMIN, dentro de las veinticuatro (24) horas, un informe de la supervisión de la ejecución del programa diario de despacho.

e) Coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones y ordenar a los Agentes acatar las medidas correctivas necesarias.

f) Calcular y verificar la potencia y energía firme de cada una de las unidades generadoras de los Agentes.

g) Planificar, administrar, valorizar y controlar los Servicios Complementarios que proveen los Agentes.

h) Coordinar la operación de los enlaces internacionales de transmisión y, valorizar y administrar las Transacciones Internacionales de Electricidad.

i) Calcular los Costos Marginales Nodales de la energía del sistema eléctrico.

j) Determinar y valorizar las transferencias de potencia y energía entre los Agentes que resulten de la operación a mínimo costo del conjunto del sistema.

k) Determinar y valorizar las transacciones entre los Agentes en el Mercado de Corto Plazo.

l) Determinar y asignar responsabilidades específicas entre los Agentes, así como calcular las compensaciones que correspondan por las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), conforme al Procedimiento correspondiente.

27.3 Funciones de planificación del sistema de transmisión.

a) Cumplir con el marco normativo aplicable a la planificación del sistema de transmisión, incluyendo la política para el desarrollo eficiente de la transmisión definida por el Ministerio, los criterios y metodologías de planificación elaborados por OSINERGMIN y aprobados por el Ministerio, la Ley, LCE, los Reglamentos y los Procedimientos.

b) Elaborar y/o contratar los estudios especializados requeridos como sustento del Plan de Transmisión, de acuerdo a las políticas y criterios establecidos por el Ministerio.

TÍTULO IV INFORMACIÓN

Artículo 28º.- Información proporcionada por los Agentes

Los Agentes están obligados a proporcionar al COES la información que éste requiera, para el cumplimiento de sus funciones, en la forma y plazo establecidos en los Procedimientos correspondientes.

Artículo 29º.- Información elaborada por el COES

El COES debe mantener toda la información que elabore relativa al cumplimiento de sus funciones y finalidad. Entre esta se incluye:

- a) Los programas diarios de operación del sistema eléctrico, así como los resultados de la operación real efectuada.
- b) La potencia media horaria indisponible de cada unidad generadora, enlace de transmisión y subestación, considerando los mantenimientos preventivos y las fallas.
- c) Las transacciones y los Agentes involucrados en el Mercado de Corto Plazo y en las Transacciones Internacionales de Electricidad.
- d) Los programas de operación de mediano y largo plazo del sistema.
- e) La programación del mantenimiento mayor de las unidades generadoras y de los enlaces de transmisión y de las subestaciones de transformación.
- f) Los análisis, cálculos y demás relativos al Plan de Transmisión.
- g) Los estudios propios y los elaborados por terceros.
- h) Toda estadística de operación del sistema y del mercado.

Artículo 30º.- Información proporcionada por el COES

30.1 El Procedimiento relativo a la difusión de información, tanto la elaborada por el COES como la alcanzada por los Agentes, norma los aspectos relativos a la oportunidad, forma, canales, y otras características, e incluye lo relativo a la confidencialidad y el plazo de validez de la misma, de la información de los Agentes.

30.2 La Dirección Ejecutiva, debe difundir en forma oportuna en su Portal de Internet y a través de publicaciones impresas, la información proporcionada por los Agentes y aquella elaborada por el COES, tanto a los Agentes, a las autoridades, como al público interesado en el tema.

30.3 En el Portal de Internet debe estar permanentemente actualizado, indicando la fecha de actualización correspondiente a cada información, todos aquellos temas relativos a sus actividades para el cumplimiento de su finalidad, incluyendo la operación del sistema, la operación del Mercado de Corto Plazo y del Plan de Transmisión. Entre éstos temas, los siguientes:

- a) Hechos, actos, instrucciones, acuerdos y decisiones de relevancia que puedan o afecten al sistema o al mercado.
- b) Información base de las instalaciones y equipamiento de los Agentes.
- c) Estadística de costos de insumos y de Servicios Complementarios, precios resultantes de los Costos Marginales Nodales por período de los programas de despacho, y transacciones entre Agentes y de comercio internacional de electricidad.
- d) Estadística de calidad del sistema, incluyendo indicadores por unidades de generación y enlaces de transmisión.
- e) Información correspondiente a las valorizaciones de las transferencias de energía y potencia por cada Agente, desagregado por unidad o central de generación.

30.4 El portal de Internet del COES debe contener la información relevante relativa a sus actividades, permanentemente actualizada, tales como estudios que contrate y elabore, gráficos en tiempo real de las curvas de despacho diario programado y ejecutado, costos marginales en las zonas eléctricas que defina el COES, flujos de intercambio entre las mismas, etc.

Artículo 31º.- Información para OSINERGMIN

El COES mantendrá informado oportunamente a OSINERGMIN con relación a los hechos relevantes en el cumplimiento de sus funciones. Adicionalmente debe enviarle los siguientes informes.

31.1 En la oportunidad a continuación señalada, entregar lo siguiente:

a) Un informe de coyuntura, dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores, a la presentación de un hecho relevante mayor acaecido en la operación del sistema y/o del mercado. En el plazo de hasta cuatro (04) días calendario posteriores de emitido el informe de coyuntura, debe alcanzar el informe complementario que incluya mayor detalle y los resultados de las investigaciones realizadas.

b) El Estatuto y sus modificaciones, dentro del plazo de siete (07) días calendario de aprobado por la Asamblea.

c) Los modelos matemáticos a utilizarse en la planificación de la operación, en el cálculo de los Costos Marginales Nodales, en la planificación de la transmisión, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 55º de LCE, dentro del plazo de quince (15) días de aprobado por el Directorio. No tendrá valor oficial para los Agentes los resultados que se obtengan de los instrumentos que no se hayan entregado.

d) Los modelos matemáticos a utilizarse en la elaboración de la propuesta de los Precios en Barra, serán los presentados a OSINERGMIN con una anticipación de seis (06) meses a la fecha señalada en el artículo 51º de la LCE, y que no hayan sido observados por éste último. OSINERGMIN puede definir los modelos matemáticos que el COES, a través de los Subcomités correspondientes deberá usar en los cálculos de la propuesta de los Precios en Barra, debiendo comunicarlos con la misma anticipación señalada en el presente inciso.

31.2 Mensualmente, dentro de los primeros siete (07) días calendario del mes siguiente, un informe resumido correspondiente al mes anterior, con los siguientes datos:

- a) Los Costos Marginales Nodales, así como los valores de las variables de mayor incidencia en los mismos.
- b) Hechos relevantes ocurridos en la operación del mercado, tales como las transferencias de energía y de potencia de punta entre sus integrantes en cada barra, así como sus correspondientes pagos.
- c) La síntesis de las desviaciones más importantes entre la programación y la operación real de las unidades generadoras.
- d) Hechos relevantes ocurridos en la operación del sistema, tales como vertimiento en centrales hidroeléctricas, provisión de los Servicios Complementarios y fallas en unidades generadoras y sistemas de transmisión.
- e) Programa de operación para los siguientes doce (12) meses, con un detalle de la estrategia de operación de los embalses y la generación esperada mensual de cada central.
- f) Hechos relevantes relacionados con el ejercicio de sus funciones, en la forma que OSINERGMIN lo determine.

31.3 Anualmente, antes del 31 de diciembre, un informe para el año siguiente, que contenga:

- a) El balance de energía y de potencia firme para cada Generador.
- b) La potencia firme y pagos por potencia, de cada Generador Integrante Registrado.
- c) El cronograma de ejecución actividades relativas al Plan de Transmisión.

Artículo 32º.- Información para la DGE

El COES enviará a la DGE el informe anual referido en el numeral 31.3 del artículo 31º en el mismo plazo allí indicado. Asimismo, enviará toda información que la DGE le solicite.

TÍTULO V PRESUPUESTO Y APORTES

Artículo 33º.- Presupuesto de egresos

33.1 El presupuesto de egresos del COES es elaborado por cada año calendario, e incluye como componentes el gasto corriente y de inversión. El componente inversión debe considerar proyectos a ser ejecutados durante el



ejercicio y la parte de aquellos proyectos que cubran más de un ejercicio.

33.2 El presupuesto de egresos, con el respectivo sustento, debe ser presentado por el Directorio ante la Asamblea, para su aprobación, en el mes de octubre del año previo a su ejecución.

33.3 El Estatuto fija la política de remuneraciones para los Directores en ejercicio y los que hayan cesado en funciones, así como para el Director Ejecutivo. La política de remuneración del personal de la Dirección Ejecutiva se fija por acuerdo del Directorio.

Artículo 34º.- Presupuesto de ingresos

34.1 El presupuesto de ingresos de COES debe ser cubierto con los aportes de los Integrantes Registrados conforme a lo establecido en el artículo 19º de la Ley. Dichos aportes se determinarán para cada caso en proporción a los montos registrados en el ejercicio anterior, de los conceptos siguientes:

a) Las inyecciones de potencia y energía de los Generadores, medidas en bornes de generación, valorizadas al Precio Básico de la Potencia de Punta y a Costo Marginal de Corto Plazo, respectivamente;

b) Los ingresos totales derivados de la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica de los Transmisores;

c) Los retiros físicos de potencia y energía de los Distribuidores y Usuarios Libres, valorizados al Precio Básico de la Potencia de Punta y a Costo Marginal de Corto Plazo, respectivamente. Para el caso de los Distribuidores se considerará únicamente los retiros físicos de potencia y energía destinados a su Mercado Regulado.

34.2 Se considerarán todos los conceptos anteriores que le correspondan a cada Integrante Registrado, los cuales serán determinados con base en la información considerada en las valorizaciones de las transferencias mensuales efectuadas por el COES para el periodo enero a diciembre del ejercicio anterior y otra información pertinente remitida por los Agentes a requerimiento del COES.

34.3 La información de aquellos Agentes que se hayan registrado en el COES durante el período señalado en el numeral precedente, serán extrapoladas a todo el periodo, utilizando la mejor información disponible.

34.4 Para el caso de un Integrante Registrado que no tenga información alguna en el ejercicio anterior, se considerará la proyección de la misma para el año en curso para efectos del cálculo de sus aportes.

Artículo 35º.- Aprobación del presupuesto general

35.1 El Estatuto establece el procedimiento para la formulación, aprobación y ejecución del presupuesto del COES. En caso de incumplimiento del pago de los aportes se aplicarán los intereses previstos en el artículo 176º del RLCE.

35.2 La aprobación del presupuesto general de COES por la Asamblea se debe realizar durante el mes de noviembre del año previo a su ejecución.

TÍTULO VI RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE AGENTES Y EL COES

Artículo 36º.- Normas Generales

36.1 Cualquier Agente tiene derecho a ejercer por una sola vez en cada procedimiento los recursos impugnativos. El Estatuto establece las condiciones, forma, plazos y costos involucrados para la tramitación y solución de las impugnaciones y de los arbitrajes.

36.2 Cualquier Agente puede impugnar vía reconsideración las decisiones de la Dirección Ejecutiva o bien interponer directamente un recurso de apelación ante el Directorio.

36.3 Las decisiones del Directorio emitidas en primera instancia, pueden ser impugnadas en vía de

reconsideración y/o mediante un procedimiento arbitral. Para iniciar el procedimiento arbitral contra una decisión del Directorio, no es requisito la impugnación previa ante el Directorio.

36.4 Las decisiones emitidas por la Asamblea podrán ser impugnadas por cualquier Agente a través de un procedimiento arbitral, en los términos establecidos en el Estatuto.

36.5 La formulación de una impugnación no conllevará la suspensión de la ejecución de la decisión cuestionada, a menos que el órgano encargado de resolver la impugnación decida suspender su ejecución. En este último caso, la solicitud de suspensión deberá ser acompañada de la presentación de una garantía en la forma y condiciones que establezca el Estatuto.

Artículo 37º.- Decisiones impugnables

Podrán ser impugnadas las decisiones emitidas por la Asamblea, el Directorio y el Director Ejecutivo del COES que están destinadas a producir efectos sobre los intereses, obligaciones o derechos de cualquier Agente dentro de una situación concreta.

La impugnación será puesta en conocimiento de los demás Integrantes Registrados a través del mecanismo aprobado en el Estatuto y un resumen será publicado en el Portal de Internet del COES, a fin que aquellos que posean un legítimo interés puedan participar del procedimiento, si lo estiman pertinente.

Los mecanismos de impugnación no se aplican para resolver controversias entre Agentes que no impliquen un cuestionamiento formal a una decisión de los órganos del COES.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Procedimientos a ser aprobados por el Ministerio

El COES presentará al Ministerio para su aprobación, las propuestas de aquellos Procedimientos cuya aprobación no este atribuida expresamente al OSINERGMIN en el presente Reglamento o en otras normas de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Convocatoria de la Primera Asamblea

Dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, se deberá realizar la primera Asamblea, cuyos puntos en agenda serán los siguientes: i) aprobación de las modificaciones al actual Estatuto del COES; ii) elección del Presidente del Directorio y designación del primer Directorio del COES; y, iii) remuneración del Presidente y de los Directores. La Asamblea será convocada por el Presidente del Directorio que se encuentre en funciones, de acuerdo con el procedimiento de convocatoria establecido en el numeral 10.2 del artículo 10º.

La modificación al actual Estatuto del COES, comprenderá lo necesario para el inmediato funcionamiento del COES en el marco de la Ley. El proyecto de la referida modificación al estatuto deberá ser prepublicado en el Portal de Internet del COES dentro de los sesenta (60) días calendario de publicado el presente Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9º serán hábiles para participar en la Asamblea a que se refiere la presente Disposición, aquellos Agentes que hayan sido debidamente inscritos en el Registro de Integrantes del COES hasta los veinte (20) días previos a la fecha fijada para su realización en primera convocatoria. Este Registro de Integrantes mantendrá su vigencia hasta que culmine la adecuación a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley.

A efectos de la convocatoria a dicha Asamblea, el Director de Operaciones en funciones deberá elaborar el correspondiente Registro de Integrantes del COES de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Para tal fin, se deberá realizar la publicación del aviso de convocatoria en un diario de circulación nacional dentro de los primeros cinco (05) días calendario de publicado el

presente Reglamento. Las formalidades para la inscripción de los Integrantes del COES en el Registro se registrarán por el Procedimiento correspondiente actualmente vigente, en cuanto éste sea aplicable. Por excepción, no será de aplicación para los Integrantes Voluntarios el plazo de anticipación previsto en el numeral 3.2 del artículo 3º.

Por excepción, y únicamente para efectos de la Asamblea a que se refiere la presente Disposición, en el mismo aviso también se convocará a los Subcomités señalando lugar, fecha y hora de la reunión que se llevará a cabo para la elección de los cuatro Directores que representen a cada uno de los Subcomités. El resultado de la elección será comunicada al Director de Operaciones dentro del día siguiente de efectuada.

El Presidente del Directorio en funciones presidirá la Asamblea. En ausencia de éste la Asamblea será presidida por el Director de mayor edad. El Director de Operaciones en funciones actuará como secretario de la Asamblea y será el responsable de llevar las correspondientes Actas.

Segunda.- Normas Técnicas

Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el Ministerio aprobará y/o modificará las normas técnicas necesarias que se derivan del presente Reglamento.

Tercera.- Procedimientos

Los actuales Procedimientos del COES, mantendrán su vigencia hasta el momento en que se sean modificados.

Cuarta.- Aplicación del RLCE

Las disposiciones establecidas en los artículos 92º al 116º del Título IV del RLCE, continúan vigentes en lo que resultan aplicable y/o en tanto no se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

195870-5

JUSTICIA

Aceptan renuncia de Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 067-2008-JUS

Lima, 2 de mayo de 2008

VISTO; el Oficio Nº 102-2008-PRODUCE/DM, de fecha 23 de abril de 2008, del Ministro de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 040-2007-JUS, de 21 de febrero de 2007, se designó a la señorita abogada Margarita Milagro Delgado Arroyo como Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción;

Que, conforme se aprecia del documento de visto, el Ministerio de la Producción pone en conocimiento que la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, siendo necesario aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27594, en los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 25993 y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la señorita abogada Margarita Milagro Delgado Arroyo como

Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas
Encargado del despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

195870-9

PRODUCE

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 471-2008-PRODUCE

Lima, 30 de abril de 2008

VISTO: el Oficio S/N del señor Marcelo Gonzalo Cedamanos Rodríguez;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 102-2005-PRODUCE del 25 de abril de 2005, se designó al señor Marcelo Gonzalo Cedamanos Rodríguez, como Secretario General del Ministerio de la Producción;

Que, a través del documento de visto, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por razones de carácter personal;

Que, en consecuencia, debe dictarse el acto de administración que acepte la renuncia formulada y designe a la funcionaria que desempeñará el cargo de Secretaria General del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor MARCELO GONZALO CEDAMANOS RODRÍGUEZ, al cargo de Secretario General del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Dra. MARGARITAMILAGRO DELGADO ARROYO, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

195869-1



RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Instituto Geográfico Nacional a efectuar pago al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 121-2008-RE

Lima, 2 de mayo de 2008

VISTO:

El Oficio N° 562-OGPP/IGN, de fecha 7 de abril de 2008, de la Sección Nacional - Perú del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2008 al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH);

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2008 a la Sección Nacional-Perú del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, con cargo al presupuesto del Instituto Geográfico Nacional;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Instituto Geográfico Nacional, a efectuar el pago de US\$ 3,900.00 (TRES MIL NOVECIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), correspondiente al pago de la cuota del año 2008.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

195870-11

Reconocen Cónsul del Ecuador en Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 122-2008-RE

Lima, 2 de mayo de 2008

Vista la Nota N° 4-2-114/08, de fecha 14 de abril de 2008, de la Embajada del Ecuador, mediante la cual se

solicita el reconocimiento del señor Carlos Reyes Astudillo, como Cónsul del Ecuador en Piura;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Carlos Reyes Astudillo, como Cónsul del Ecuador en Piura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú; así como en los artículos 9°, inciso 1, acápite b, y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al señor Carlos Reyes Astudillo, como Cónsul del Ecuador en Piura, con circunscripción en el Departamento de Piura.

Artículo 2°.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

195870-12

Autorizan viaje de funcionario para participar en el Primer Examen Periódico al que será sometido el Perú ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0534-2008-RE

Lima, 28 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la segunda sesión del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se desarrollará en la ciudad de Ginebra, Suiza, entre el 05 y el 16 de mayo de 2008, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, durante la citada sesión el Perú será sometido a su Primer Examen Periódico. El examen tendrá lugar el 06 de mayo de 2008. El informe del examen será elaborado y negociado el 07 y 08 de mayo de 2008. El informe será aprobado el 08 de mayo de 2008;

Que, de manera previa la delegación peruana sostendrá una reunión con los tres países que dirigirán el debate el 05 de mayo de 2008;

Que, una activa participación de nuestro país en la mencionada sesión contribuirá a afianzar el compromiso del Perú con la promoción y protección de los derechos humanos, representando una oportunidad para dar a conocer en el ámbito universal los avances sobre la materia;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SME) N° SME0412/2008, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 18 de abril de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los

viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 05 al 09 de mayo de 2008, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Juan Pablo Vegas Torres, Director General de Derechos Humanos, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, para que forme parte de la delegación oficial que participará en el Primer Examen Periódico al que será sometido el Perú ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Juan Pablo Vegas Torres	1,809.90	260.00	5+2	1,820.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido evento, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

194839-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de mayo

CIRCULAR N° 022-08-BCRP

Lima, 2 de mayo de 2008

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	6,69741
2	6,69775
3	6,69808
4	6,69841

5	6,69874
6	6,69908
7	6,69941
8	6,69974
9	6,70008
10	6,70041
11	6,70074
12	6,70108
13	6,70141
14	6,70174
15	6,70208
16	6,70241
17	6,70274
18	6,70308
19	6,70341
20	6,70374
21	6,70407
22	6,70441
23	6,70474
24	6,70507
25	6,70541
26	6,70574
27	6,70607
28	6,70641
29	6,70674
30	6,70707
31	6,70741

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

195867-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Reincorporan a magistrado en el cargo de Juez Especializado Civil de Pisco

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 085-2008-CNM**

Lima, 18 de abril del 2008

VISTA:

La resolución N° 26 del 12 de marzo del 2008, expedida por el Juez del Cuarto Juzgado Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia del 15 de noviembre del 2007, declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por el doctor Raúl Cuadros Pantigozo contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaído en el Expediente N° 00199-2007-AA/TC, en consecuencia, inaplicable al demandante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 037-2003-CNM del 19 de mayo del 2003; ordenando la reincorporación en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica –debido a la desactivación de los Juzgados de Tierras-, en el que haga sus veces o en otro de igual o similar categoría, conforme al artículo 2° de la Ley N°



27433, siempre que no exista impedimento legal para ello, debiendo tenerse presente que el título original indebidamente cancelado, y que le otorgó la invocada investidura, nunca perdió su validez, habiendo recuperado la plenitud de su vigencia;

Que, el Juez del Cuarto Juzgado Civil de Lima, mediante resolución N° 26 del 12 de marzo del 2008, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura para que reincorpore al demandante en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, debido a la desactivación de los Juzgados de Tierras, en el que haga sus veces o en otro de igual o similar categoría, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27433, siempre que no exista impedimento legal para ello;

Que, de la información remitida mediante Oficio N° 4864-2007-SG-CS-PJ del 6 de junio del 2007, e información de la Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, recibida vía fax el 3 de los corrientes, se advierte que a la fecha no existe plaza vacante de Juez Especializado Civil de Ica, en el Distrito Judicial del mismo nombre; sin embargo, en el citado Distrito Judicial se encuentra vacante la plaza de Juez Especializado Civil de Pisco; por lo que, de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional y a la facultad conferida por el artículo 2° de la Ley N° 27433, corresponde reincorporarlo en dicha plaza y expedir el título correspondiente;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional, que el título indebidamente cancelado del demandante nunca perdió su validez y que ha recuperado su plena vigencia, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura cancelar el título expedido a favor del doctor Raúl Cuadros Pantigozo, de Juez Titular del Segundo Juzgado de Tierras de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 17 de abril del 2008; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Reincorporar al doctor RAUL CUADROS PANTIGOZO, en el cargo de Juez Especializado Civil de Pisco del Distrito Judicial de Ica.

Segundo.- Cancelar el título expedido a favor del doctor RAUL CUADROS PANTIGOZO, de Juez Titular del Segundo Juzgado de Tierras de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor RAUL CUADROS PANTIGOZO, de Juez Especializado Civil de Pisco del Distrito Judicial de Ica.

Cuarto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

195459-1

Reincorporan a magistrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ancash

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 086-2008-CNM

Lima, 18 de abril del 2008

VISTO:

La resolución N° 01 del 18 de marzo del 2008, expedida por el Juez del Quincuagésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia del 15 de noviembre del 2007, declaró fundada la demanda de amparo, seguida por el doctor Sergio Antonio Sánchez Romero contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente N° 01458-2007-PA/TC; en consecuencia, inaplicable al demandante la Resolución N° 292-2003-CNM del 3 de julio del 2003; ordenando su reincorporación en el cargo de Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash;

Que, el Juez del Quincuagésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante resolución N° 01 del 18 de marzo del 2008, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Constitucional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 037-2003-CNM del 19 de mayo de 2003, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura declarar la vigencia del título que en su oportunidad le fuera expedido a favor del demandante;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 17 de abril del 2008, y de conformidad con las facultades conferidas por el 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Reincorporar al doctor SERGIO ANTONIO SÁNCHEZ ROMERO, en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, recobrando vigencia su título de nombramiento.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

195459-2

Disponen expedir título de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 088-2008-CNM

Lima, 22 de abril del 2008

VISTO:

El Oficio N° 2143-2008-CE-PJ, del 14 de abril del 2008, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la

Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 2143-2008-CE-PJ, del 14 de abril del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 011-2008-CE-PJ, del 21 de enero del 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de unidad familiar presentada por el señor Gilberto Otoniel León García, Juez Titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Santa Apolonia, Distrito Judicial de Cajamarca, en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado de la Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor GILBERTO OTONIEL LEÓN GARCÍA, de Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Santa Apolonia, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor GILBERTO OTONIEL LEÓN GARCÍA, de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
 Presidente

195459-3

**REGISTRO NACIONAL
 DE IDENTIFICACION
 Y ESTADO CIVIL**

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Puerto Luz

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 238-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 25 de abril del 2008.

VISTOS: El Informe N° 000207-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC, de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000094-2008-GRC/RENIEC, de la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, según el cual, el Sistema Registral está conformado por los órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos de inscripción, encontrándose encargadas, las Oficinas Registrales, del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, siendo facultad de la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa a que se refieren los Informes del Visto, ha formalizado expediente para delegación de funciones registrales, el cual ha sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral, correspondiendo aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional respectiva;

Que, el Artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada Comunidad Nativa debe existir una Oficina de Registro de Estado Civil, disponiendo el Art. 262° del Código Civil que el matrimonio en las Comunidades Nativas, se tramita y celebra ante un Comité Especial, respecto a lo cual, la Comunidad Nativa Puerto Luz, no ha presentado Acta de Conformación de dicho Comité, por lo que la remisión de libros para ese efecto, se efectuará una vez que se acredite la conformación acotada; y,

Estando a las facultades conferidas por Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del Artículo 44° de la Ley N° 26497, así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Puerto Luz, distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa referida, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina Registral acotada; correspondiendo a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4°.- La Sub Gerencia acotada, proveerá los Libros de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil señalada, cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante el cual se conforme el Comité Especial, a que hace referencia el Artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

195665-5

**SUPERINTENDENCIA
 DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en el Seminario "Dealing with Problem Bank Situations"

RESOLUCIÓN SBS N° 1258-2008

28 de abril de 2008



EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Stability Institute y el Toronto Centre a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario "Dealing with Problem Bank Situations", organizado por las citadas entidades, el mismo que se llevará a cabo del 6 al 8 de mayo de 2008, en la ciudad de Basilea, Suiza; y,

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario, dirigido especialmente a los representantes de todas las autoridades supervisoras de entidades bancarias, tiene como principal objetivo ampliar el conocimiento técnico de los participantes sobre aspectos relacionados con los sistemas de alerta temprana e identificación de las debilidades de entidades financieras, las respuestas del supervisor ante los problemas ocurridos en el sistema financiero, el rol de los sistemas de protección de depósitos y otras redes de seguridad, así como estrategias para la solución de problemas;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado seminario serán de utilidad y aplicación directa para la institución, toda vez que por su contenido y alcance posibilitarán una mejor y más cabal identificación y capacidad de respuesta ante problemas generados en el sistema financiero, así como optimizar el correspondiente proceso de análisis y evaluación sobre la materia por parte de la autoridad supervisora, se ha designado en esta oportunidad al señor Eduardo José Flores Salazar, Intendente del Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor **Eduardo José Flores Salazar**, Intendente del Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, a la ciudad de Basilea, Suiza, del 3 al 10 de mayo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un

informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 646,08
Viáticos	US\$	1300,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones

194728-1

Autorizan viaje de funcionarios a Bolivia para participar en el Curso sobre Supervisión Basada en Riesgos

RESOLUCIÓN SBS N° 1259-2008

28 de abril de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso sobre Supervisión Basada en Riesgos, organizado por la citada entidad y The Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada (OSFI), el mismo que se llevará a cabo del 5 al 8 de mayo de 2008 en la ciudad de La Paz, República de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones financieras, tiene por finalidad ampliar el conocimiento técnico de los participantes, responsables del monitoreo y/o supervisión in situ de la cartera de instituciones financieras, sobre aspectos relacionados con la aplicación de un proceso de supervisión basado en riesgos;

Que, en tanto los temas a tratar en el Curso serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad, a la señora Beatriz Vega Villacampa, Intendente del Departamento de Inspecciones, al señor Claudio David Barco Barinotto, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Evaluación Bancaria "B" y al señor Luis Carrillo Ruiz, Jefe de Supervisión de Microfinanzas del Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones,

mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-10, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-10;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora **Beatriz Vega Villacampa**, Intendente del Departamento de Inspecciones y de los señores **Claudio David Barco Barinotto**, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Evaluación Bancaria "B" y **Luis Carrillo Ruiz**, Jefe de Supervisión de Microfinanzas del Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, del 4 al 9 de mayo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Beatriz Vega Villacampa

Pasajes	US\$	743,74
Viáticos	US\$	1000,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Claudio David Barco Barinotto

Pasajes	US\$	743,74
Viáticos	US\$	1000,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Luis Carrillo Ruiz

Pasajes	US\$	743,74
Viáticos	US\$	1000,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones

194730-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Modificación de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO
 DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO
 - FONAFE

ACUERDO DE DIRECTORIO
 N° 003-2008/006-FONAFE

Modificar la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2005/018-FONAFE, en los numerales que a continuación se indican, cuyo nuevo texto será el siguiente:

1.1.5 Control de Gestión Estratégica

El Directorio y la Gerencia de las Empresas son responsables de evaluar permanentemente el cumplimiento de las Metas y Objetivos Estratégicos, para ello deberán asegurarse de contar con una metodología de control de gestión estratégica, que facilite la retroalimentación y la implantación de los ajustes necesarios.

En el caso de FONAFE, dicha labor corresponde a la Dirección Ejecutiva, la cual informará semestralmente al Directorio de la citada entidad el cumplimiento de las Metas y Objetivos Estratégicos.

4.2. Cuadro de Asignación de Personal - CAP y Recategorización.

Las modificaciones del Cuadro de Asignación de Personal -CAP que consideren recategorizaciones de plazas e incrementos del número de plazas, que representen mayor gasto para las Empresas requieren aprobación previa del Directorio de FONAFE. Para el caso de FONAFE, dicha aprobación es otorgada por la Dirección Ejecutiva, con cargo de dar cuenta al Directorio de FONAFE.

Las demás modificaciones del CAP pueden ser aprobadas por los Directorios de las Empresas, y por la Dirección Ejecutiva en el caso de FONAFE, para lo cual se debe contar con los respectivos informes técnico y presupuestal.

Todas las modificaciones de CAP deben publicarse en la página web de la Empresa y ser comunicadas a FONAFE, ambos en un plazo máximo de 30 días calendario desde su aprobación.

Las plazas del CAP sólo pueden ser ocupadas por personas con contratos de trabajo a plazo indeterminado o con contratos de suplencia temporal, no pudiendo ser ocupadas por locadores de servicios, o por personal destacado de una empresa especial de servicios (intermediación) o de una cooperativa de trabajadores.

1.9. Donación o Transferencia de bienes de las Empresas.

1.9.1. El Directorio de cada Empresa está facultado para autorizar donaciones o transferencias de dinero y de bienes muebles e inmuebles a entidades públicas y Empresas del Estado, en función a la categoría que le corresponda para las adquisiciones de bienes y suministros y hasta un monto acumulado anual según el siguiente detalle:



Categoría A y B: hasta S/. 1 500 000
Categoría C: hasta S/. 750 000
Categoría D: hasta S/. 250 000

En el caso de FONAFE, la Dirección Ejecutiva podrá autorizar dichas donaciones o transferencias hasta un importe máximo anual de 50 UIT, con cargo de dar cuenta al Directorio de FONAFE.

1.9.2. Las donaciones o transferencias no contempladas en el numeral anterior que en el mismo ejercicio no superen las 50 UIT podrán ser autorizadas por la Dirección Ejecutiva de FONAFE, con cargo de dar cuenta al Directorio de FONAFE. Las donaciones o transferencias requieren la autorización expresa del Directorio de FONAFE. En cualquier caso las Empresas remitirán una solicitud con un informe técnico económico adjuntando copia del Acuerdo de su Directorio.

10.2 FONAFE se regirá por las normas contenidas en la presente Directiva en lo que le sea aplicable, según su naturaleza, y en lo que disponga su Directorio.

Para el caso de FONAFE, cuando en los numerales 1.3.7, 1.4.2, 1.4.5, 1.5.1, 1.6.3, 1.6.5.1, 4.3.2, 4.3.3, 7.2 y 10.9 se hace referencia al "Directorio" se deberá entender la Dirección Ejecutiva de FONAFE.

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

195855-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas
sobre dispositivos de control de
lámpara, ingeniería de software y
tableros equipados con dispositivos de
protección, maniobra y control de baja
tensión**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS
Y COMERCIALES
N° 053-2008/INDECOPI-CRT**

Lima, 16 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados

mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética, b) Ingeniería de software y sistemas de información, y c) Seguridad eléctrica a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética, 1 PNTP, el 11 de diciembre de 2007
- b) Ingeniería de Software y Sistemas de Información, 2 PNTP, el 2 de enero de 2008.
- c) Seguridad Eléctrica, 1 PNTP, el 2 de enero de 2008

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas. El mencionado en el acápite a) mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de 60 días contados a partir del 15 de febrero del 2008 y, los restantes, mediante el Sistema de Adopción y sometidos a Discusión Pública por un período de 30 días contados a partir del 13 de marzo del 2008;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 19 de marzo del 2008.

RESUELVE

APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 370.102:2008	DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LÁMPARA. Balastos para lámparas fluorescentes. Sistema de Codificación Energética. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 90003:2008	INGENIERÍA DE SOFTWARE. Guía para la aplicación de la ISO 9001:2000 al software. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 14598-6:2008	INGENIERÍA DE SOFTWARE. Evaluación del producto. Parte 6: Documentación de módulos de evaluación. 1ª Edición
NTP-IEC 60439-3:2008	TABLEROS EQUIPADOS CON DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN, MANIOBRA Y CONTROL DE BAJA TENSIÓN. Parte 3: Requerimientos particulares para los tableros equipados destinados a ser instalados en

lugares accesibles al personal no calificado durante su utilización. Cuadros de distribución. 1ª Edición

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Antonio Blanco Blasco y Fabián Novak Talavera.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

195723-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Declaran que no existe responsabilidad administrativa de Vocales del Tribunal Registral por la expedición de la Resolución N° 421-2006-SUNARP-TR-L

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 001-2008-SUNARP/SA

Lima, 3 de enero de 2008

VISTOS:

El escrito de denuncia efectuada por el señor Javier Chumpitaz Gonzales contra los Vocales del Tribunal Registral que emitieron la Resolución N° 421-2006-SUNARP-TR-L del 17 de julio de 2006; y el Informe emitido mediante Oficio N° 330-2007-SUNARP-TR-L por la Presidencia del Tribunal Registral;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 13° literal f) del Estatuto de la SUNARP, son funciones y atribuciones del Superintendente Adjunto, entre otras, resolver las quejas formuladas contra los Vocales del Tribunal Registral o imponer, de oficio, las sanciones cuando corresponda;

Que, mediante el Título N° 49008 del 31 de enero de 2005, se buscaba inscribir el otorgamiento de un poder general y especial a favor del denunciante por parte de la Comunidad Campesina de Llanadilla, en su calidad de Presidente de la misma;

Que, en primera instancia, el Registrador denegó la inscripción correspondiente, entre otros aspectos de forma y de fondo, en razón a que, tanto en la Asamblea General del 20 de junio de 2004, como en aquella del 13 de noviembre de 2005, las convocatorias fueron efectuadas por el denunciante pese a que según el antecedente registral para el período del 1 de abril de 2004 al 31 de diciembre de 2005 era el señor Tony Américo Explana Huamán;

Que, efectuado el análisis por parte del Tribunal Registral a mérito de la observación formulada, se aprecia que dicho colegiado ha efectuado las correspondientes evaluaciones jurídicas dentro del marco de razonabilidad previsto en las normas de gestión institucional que hacen referencia a la responsabilidad de dichos funcionarios;

Que, efectivamente, uno de los argumentos de fondo esgrimidos por el Tribunal Registral, basado en el principio registral de acto previo recogido en el artículo 2015 del Código Civil, implica que para inscribir el poder otorgado al denunciante en su calidad de Presidente de la Comunidad, requiere previamente que se encuentre inscrita su elección como presidente de la directiva comunal, lo cual no consta en los antecedentes del Registro;

Que, de otro lado, el Tribunal ha efectuado el análisis del asiento A0007 de la partida electrónica N° 03020016, bajo el amparo de sus efectos, se advierte que la asamblea general del 29 de noviembre de 2003 no podría otorgarle poder al presidente, "que de acuerdo a la asamblea del 20 de junio de 2004 es Javier Luis Chumpitaz Gonzales, cuando su nombramiento proviene de un acto que resulta incompatible con el antecedente registral, puesto que existía una directiva comunal presidida por persona distinta que era Lady Pinto Ríos (...)". Véase el Quinto Considerando de la Resolución N° 421-2006-SUNARP-TR-L;

Que, conforme se ha señalado en la resolución que da mérito a la denuncia "de lo publicitado en la partida registral de la comunidad, a la fecha de las convocatorias a asambleas del 20 de junio de 2004 y del 13 de noviembre de 2005, Javier Luis Chumpitaz Gonzales no tendría mandato vigente, y por ende no podría convocar a las asambleas generales señaladas en su calidad de presidente de la directiva comunal al amparo del artículo 63 inciso b) del D.S. N° 008-91-TR, pues tendría mandato vigente de acuerdo al antecedente el señor Tony Américo Explana Huamán;

Que, asimismo, se ha tenido a la vista la medida cautelar anotada en el asiento A0003 de la partida electrónica donde corre la comunidad, tratándose la misma de una anotación de demanda de convocatoria judicial, pero cuyo principal efecto consiste en enervar la fe pública registral de los terceros;

Que, conforme a lo previsto por artículo 27° del "Reglamento de Procedimientos y Quejas, de Determinación de Responsabilidades administrativas y de Establecimiento de Mecanismo de Protección para los Servidores y Funcionarios de la Sunarp", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 014-2006-SUNARP-SN, complementado con el artículo 45° del Estatuto de la Sunarp, "no es sancionable" la conducta del registrador o integrante de la segunda instancia registral, que en el ejercicio autónomo de sus funciones, asuma una posición interpretativa discutible, siempre que la posición asumida por el funcionario en cuestión se encuentre dentro del marco de lo razonablemente opinable y no contradiga norma expresa ni precedente de observancia obligatoria";

Que, en atención a lo señalado, la actuación de los Vocales del Tribunal Registral se encuentra arreglada a Derecho y no constituye infracción administrativa, encontrándose dentro de los márgenes de actuación funcional, siendo que el análisis esgrimido en la resolución que diera lugar a la denuncia obedece a parámetros de razonabilidad jurídica, correspondiendo en tal sentido ser desestimada la denuncia;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13° literal f) del Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y por el artículo 12 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 139-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos que antecedente, que no existe responsabilidad administrativa de los Vocales del Tribunal Registral abogados Samuel Gálvez Troncos, Elena Rosa Vásquez Torres y Gloria Amparo Salvatierra Valdivia por la expedición de la Resolución N° 421-2006-SUNARP-TR-L, por lo que deberá archiversse la denuncia formulada.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución al denunciante, señor Javier Chumpitaz Gonzales, así como los Vocales denunciados, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

195467-2